ción de los cultivadores agrupados, con tunicación con acentico y apellidos, finca o funcas en que ha de centrariada de la remolacha, superfício de siembra y cosecha contrariada per cada uno.

Las Entidades representantes de los agricultores que suscrition contrato con las fábricas en nombre de todos sus asociados o de un grupo de estos vienco obligados a facilitar a las axucareras garantia suficiente, a juicio de estas, para la obtención de anticipos de semillas, fertilizantes metallico, etc. Las Sociedades fundamentaran, en su caso, arte la Junia Sindical cotrespondiente la negativa a otorgarlos

9.8. Los contratos oficiales, sean colectivos i individuales, deberán extenderse y firmarse por las partes contratantes por cuadrupficado. El tercer ejemplar se remitirá a la Junta Sindical Regional Remolachero Azucarera, y el cuarto, al Grupo Provincial Remolachero Azucarero correspondiente.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 168/1969, de 30 de abril, por el que se amplia el contingente arancelario con un derecho específico único para la importación de desbastes en rollo para chapas de hierro o de decro (P. A. 73,98)

El Decreto novecientos noventa y ingeve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su arriculo segundo a los Organismos. Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relacion con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de la petición formulada al amparo de ficha disposición y de los informes recibidos del Ministerio de Industria, se ha estimado conveniente, teniendo en cuenta la nsuficiencia transitoria de la producción nacional para abastecer los necesidades actuales del mercado espanol, ampliar el contingente concedido por Decreto cuatronecidos ventiano mil tovecientos sesenta e ocho, de imeze de muzio e am pliado por Decretos mil custrocientos amento y tree mil novo cientos sesenta e ocho y tree mil mento sesenta e seis mil novecientos sesenta e ocho y tree mil mento sesenta e seis mil novecientos sesenta e ocho de ciatro do prio y ventaves de diciendire, respectavamente, en menuenta cui toneindas milcon un derecho espectivo ameo e con un plazo de vigentia finasta treinta de junio de mil novemento; sesenda y totava, paro la militario de desbusios en rollo pora chapas de nicrio a de acero.

En su virtud y en aso de la autorización conferida en el artículo sesente, número cuatro, de la menomiada Lev Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesentia, a propuesto del Ministro de Conercio y prevía del/beración del Consego de Ministros en sa manda del dia celmiciaco de abril de mil novecientos secunta y muevo.

PISPONGO

Articulo primero. Se ampha el contingente establecido por Decreto cuatrocientes veintimo mil novecientos sesenta y ocho de nueve de marco, y prorrogado y umpharlo por Decretos mil cuatrocientos sele ha y tres y tres mil ciento sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de julio y veintiséis de diciembre, respectivamente, en cincuenta mil toneladas, con un derecho espectivo de ochocientas pesetus por tonelada y valuez hasta treinta de junto de mil novecientos sesenta y nuevo

Articalo sesundo.—Se faculta al Ministerio de Comercio para que, a la vista del nivel de procios existente en el mercado internacional y en el mercado interior, revise el nivel del derecho establecido.

Articulo tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Direction General de Comercio Exterior.

Artículo cuorro.—El presente Decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicación.

Asi lo dispongo per al presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de ma novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

EL Migistro de Comercio. PAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS. SITUACIONES E INCIDENCIAS

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se dispone el vese del Carpintero don Enrique Solé Fontdevila en el Servicio de Obras Públicas de Guinca Recatorici

llino. Sc.: En aplicación de lo establecido en el minemo 12 de 1 Les 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Carpintero don Enrique Sofi Fontdevila—B910P00007—cese con caracter forzoso en el Servicio de Obras Públicas de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Obras Públicas para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el parrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 8 de septiembre próximo siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debida conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I.

Dios guarde a V. 1. Madrid, 17 de abril de 1969.

CARRERO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se resucho el concurso para la provisión de la plaza de Secretario general del Consego Superior de Cómaras Oficiales de la Propiedad Urbana y se nos, bra a don Janacio Divar Pereletegui.

limo, Sr.: En resonución del concurso convocado por Orden de 29 de enero de 1969 para la provisión de la plaza de Secretario general del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio, a la vista de las solicitudes presentadas y el informe emitico per el Tribunal designado para examinar los méritos alegados y justificados y las circunstancias personales de los concursantes, ha resuelto nombrar para el mencionado cargo al concursante don Ignacio Divar Perefetegui.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

limo Sr. Subseretzio del Departamento

Dino, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas,